

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 40

EXPEDIENTE número 2.571

C O N T R A :

FELIPE VIU CABRERO

D E L I T O :

ADHESION A LA REBELION

DE COSTEAN

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.571

CONTRA FELIPE VIU CABRERO

DE COSTEAN ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 18 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

10.001 2.571

*Felipe Villar  
Cabrero*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 19 de Diciembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,


*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca Quince de Mil de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

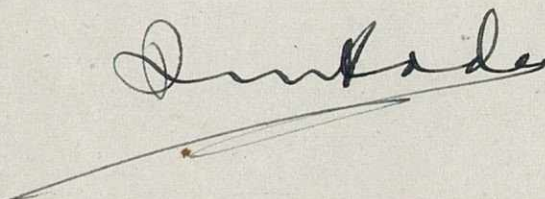
S. S.

Quintero  
de Cortés  
Quero

Huesca Quince de Mil de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro

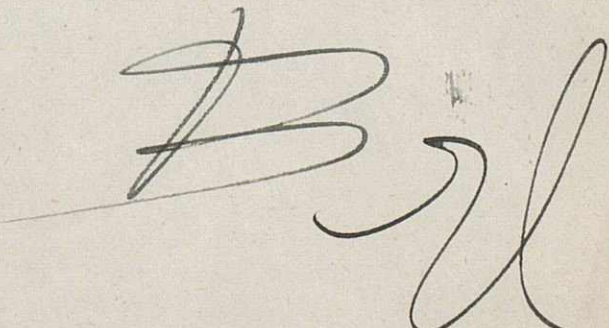
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.



Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política  
contra Felipe Vin Cabero.  
Muneca 17 Abril 1.944.

Antonio Jimeno

PROVIDENCIA

Huesca a diez y ocho de Abril de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro.

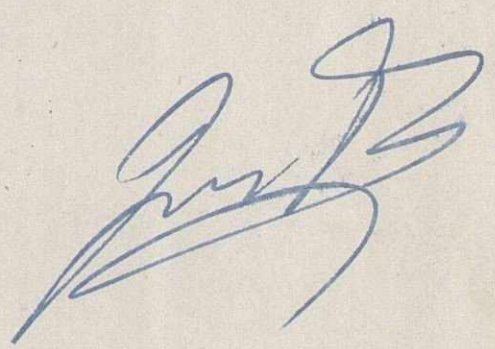
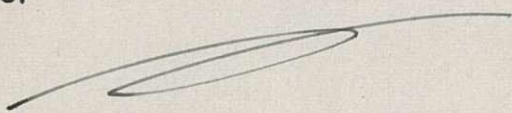
S. S.

Pintado  
de Castro  
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 3766-40 contra Felipe Viu Cabrero por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



**NOTIFICACION**

*M. Sr. Círculo*

*requiridamente*

notifiqué debidamente a l

*M. Sr. Círculo de fundación*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia l. r. a. y

firma de que certifica.

*[Signature]*

*[Signature]*

# RECIBO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Felipe Viu Cabrero

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.581

El Jefe del Registro, *[Signature]*

Central Responsables  
POLITICOS



# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Barbastro*

27

Expediente n.º *2571* de la Audiencia.

Idem n.º *268* del Juzgado.

CONTRA

*Felipe Vici Laboero*

Vecino de *Casteauz*

*[Signature]*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.571

7

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Felipe Viu Cabrero, vecino de COSTEAN.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 18 de Abril de 1944*



*Jose Luis Quintana*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro*

4

DON CEBALDÓN GOMEZ FARRERERO, Sargento del Batallón de Infantería Velada número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 3766-40 se sigue contra FELIPE VIU CABRERO, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN FELLIJERO FELLIJERO

CONTINUIDAD: 57e en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 68.- "SENTENCIA" - En la Plaza de Barbastro a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el número 3766-40 por el presunto delito de rebelión contra FELIPE VIU CABRERO, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado: vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º A. del C.º J.º D. Francisco Oliver Portolas.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran, que el encausado FELIPE VIU CABRERO, de 25 años, soltero, natural y vecino de Costean (Huesca) al producirse el movimiento nacional se unió a los elementos marxistas, haciendo guardias erradas, tomando parte activa y directa en la destrucción de la Iglesia y Archivos del Ayuntamiento, uniéndose a la banda denominada de "los Artiluchos" dedicándose a cometer hechos vandálicos por la comarca, actuando sobre rumor público en esta plaza de trobellas y asesinatos que llevó a cabo dicha banda, siendo un asilado concurrenente a los fusilamientos que se llevaron a cabo en la ciudad de Barbastro, tomando parte directa en la destrucción de la Iglesia de Abiego; en el saqueo de la Casa-cuartel de Adanaraca; en lozan de Veró intervino en el asesinato de una mujer y detención de tres vecinos y asesinato de los mismos. En la detención del cabo de la Guardia Civil de Albalans de Cinca que se hallaba herido en el Hospital de Barbastro, asesinándolo en las cercanías del Masón del Arroyo y quemando su cadáver con gasolina. En Huesca de Veró, actuó en el asesinato del párroco de Abizanda, al cual lo ataron a la parte trasera de un camión arrastrándolo durante seis kilómetros. Sirvió voluntariamente en la columna "Roja y Negra".- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor por participación material, directa y voluntaria el procesado FELIPE VIU CABRERO, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad de dicho producido y de veracidad del procesado, previsto en el art. 173 del Código Militar.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Código de Justicia Militar en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso, no procede detener estas y el atarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VOTOS: Los arts. citados, concordantes y demás de general aplicación tanto del Código Castrense como del Penal Coman.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que se condena al procesado FELIPE VIU CABRERO, a la pena de MUERTE, como autor del delito antes tipificado, con la concurrencia de las agravantes antes mencionadas, para el delito, la pena aplicable las consecuencias de interdicción civil del porado durante la condena e inhabilitación absoluta y de ahora toda la prisión preventiva sufrida o resulte de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles, se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- el Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.º de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- FISCAL DON JUAN LACUNA.- DEFENSOR.- BRAN- DON FRANCISCO CALERO.- VALENTIN RIBES GALAY.- FRANCISCO OLIVER PORTOLAS.- Todos rubricados.

AL FOLIO 71.- Obra dictamen del autor de fecha 11 de Octubre de 1941, proponiendo a la Autoridad Judicial, la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho, quedando pendiente la ejecución de la pena capital impuesta, en tanto no se reciba el oportuno enterado de la misma.-

AL FOLIO 72.- DON JUAN LACUNA.- "Zaragoza a 31 de Octubre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el autor y por sus propios fundamentos, a ruego la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a FELIPE VIU CABRERO, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de hecho producido y perversidad, a tenor del art. 238 párrafo 2º

del C. de J.M. y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1939, quedando pendiente su ejecucion en tanto no se reciba el oportuno "enterado". - AL CAJON GENERAL - IL GIBLA - "ubricado. - - - - -

AL FOLIO 73.- ENTERADO - ILMO/ SR.- Consecuente a su escrito de fecha 11 del actual, he queda, digo, manifiesto a V. P. I. que no estimando procedente la conmutacion, he quedado "enterado" de la pena que ha sido impuesta al ejecutado FELIPE VILU CABRERO.- Dios guarde a V. I. muchos años.- Zaragoza 21 de Noviembre de 1941.- EL CAJON GENERAL - Illegible.- "ubricado - al pie: "Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza". - - - - -

AL FOLIO 76, obra diligencia acreditando la ejecucion de la sentencia, que tuvo lugar en la Plaza de Barbarroja, a las seis horas de la tarde 17 de Diciembre de 1940, en las tapias del Cementerio de dicha Plaza, y por fuerzas de la Guardia Civil de esta Seccion en la misma.

Y para que conste y a los efectos de su remision a 1 TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expedido al presente de orden y visado por SS en Huesca a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Belleguer*



19-12-41

R 5913

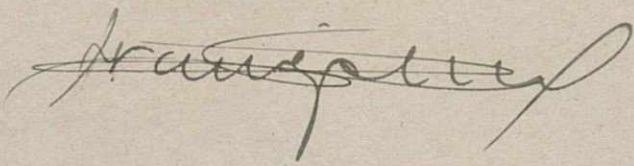
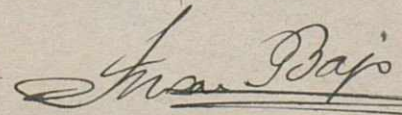
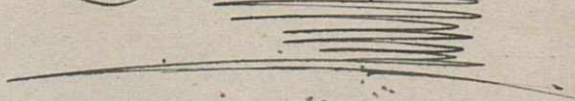
PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

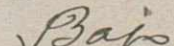
Barbastro a veintiseis de Abril  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/    


DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Gostean.—


IMP. MARTINEZ-MONTÓN



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

FELIPE VIU CABRERO.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, esté Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculgado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de abril de 1941.

El Juez Instructor,

*Francisco*

También se hará constar si el inculgado pertenece a no a FET y de las Juntas y caso afirmativo como adherido o militante

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO  
URGENTE

Sr. Juez Municipal de GOSTEAN.

*Pro*

- videncia:

Mesa

Sr. Abogado

Costeán, ocho de Mayo de  
mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Cumplase lo ordenado en  
la precedente orden de U. I. Sr. Juez  
Instructor de Barbastro, en méritos  
del expediente núm. 268 sobre las  
Responsabilidades Políticas que prosce-  
dan contra Felipe y m. Calvo; y  
practicadas las diligencias, uni-  
das a continuación, devuélvase a  
su procedencia. Juzgado Su-  
perior de Barbastro.

Lo manda y firma el  
expresado Sr. Juez, doy fe. —

Abogado

Jaime Bueda



Diligencia: seguidamente se  
procede a la prác-  
tica de las diligencias ordena-  
das, doy fe.

Bueda

Juzgado Mu-  
nicipal de  
Costean.

M. I. Sr.

En cumplimiento al oficio de  
V. S. fecha 25 de actual, recibido en  
el correo de ayer, en méritos del ex-  
pediente n.º 258 sobre las responsabili-  
dades políticas que procedan contra Fe-  
lix Vin Cabro, tengo el honor de co-  
municar a V. S. que, el citado indivi-  
duo según noticias, fue sentenciado por el  
Tribunal Militar de la España Nacional, en  
la ciudad de Barbastro a pena de muer-  
te, y ejecutado en la misma.

El referido individuo carecía de cri-  
menes, habiendo sido por lo tanto siempre in-  
solvente, según me informa la Fiscalía  
de esta localidad.

Nació en este pueblo el día 1.º de  
mayo de 1918 (permanencia soltero).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Costean, 29 abril de 1944.

El Juez Municipal - Suplente -

José Bofalus

M. I. Sr. Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción - Jefe  
Autónomo de Responsabilidades Políticas  
Barbastro.



PROVIDENCIA )) Barbastro tres de Mayo de mil nove-  
 ))cientos cunenta y cuatro.  
 Juez )) Recibido el precedente oficio devuel-  
 ))base al Juez Municipal de Costean, para  
 Señor Marco.)) que unandolo a la orden que se le libro,  
 y a que el mismo se refiere, la cumpla en todos sus  
 terminos, aportando cuantos informes se piden de la  
 Alcaldia, Falange Comandante del Puesto de la guar-  
 dia civil y Cura parroco, cumpliendose tal y como  
 se ordena la tercera y cuarta diligencias y si ca-  
 reciere de bienes, como se dice, se acredite su in-  
 solvencia aportando certificacion del amillaramien-  
 to y recibiendo declaracion sobre el particular a  
 dos testigos, y pues que el inculcado fué fusilado  
 se requiera a alguno de sus familiares o por otro  
 medio se acredite el nombre de los padres del mismo  
 y por medio del Jefe de Falange si pertenece o no  
 a ella, todas cuyas diligencias unidas a continua-  
 cion de la orden y con lamisma se devolverá a este  
 Juzgado, segun en ella se intersaba.



Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup> doy fe.-

*[Handwritten signature]*

*Juan Pajo*

DILIGENCIA..-Seguidamente se devuelve este oficio al inferior de que procede a los fines acordados, doy fe.-

*Pajo*

Providencia: Costean, ocho de Mayo de mil nove-  
 cientos cuarenta y cuatro.



Ex. Murgu  
 Los virtud de lo ordenado en la  
 cumplimiento y devuelvase con la orden  
 de abril último.  
 Lo manda y firma el expresado Sr.  
 Jefe de Costean Murgu *[Signature]*

Diligencia: Seguidamente se procede a la prác-  
 tica de las diligencias ordenadas  
 doy fe. *[Signature]*

Don Jaime Benedet Urzaja,  
 Secretario del Ayuntamiento de  
 Costean.

---

Certifico: Que, examinada  
 la documentación obrante en el  
 Archivo del expresado Ayunta-  
 miento, Repartos de la Contribu-  
 ción Rústica y Financiera, apen-  
 dices del amillaramiento y demás  
 datos y antecedentes, resulta, que  
 el inculcado en Responsabili-  
 dad ~~del~~ Felipe Vin Cabrero  
 de esta vecindad, no posee tie-  
 ras amillaradas en este tér-  
 mino Municipal.

---

Y para que conste en el  
 expediente de su raso, expi-  
 do el presente de orden y  
 con el visto-bueno de Sr. al-  
 calde de Costean, a  
 de mil novecien-

---

— Nos cuarenta y cuatro.



Nº 130

Alcalde.

*M. Santalucia*

*Jaime Buedes*

Alcaldía Na.  
cional de  
Costean.

R.º. n.º. 3/3.

En virtud del informe  
reclamado por V., del expedien-  
tado en Responsabilidades Polí-  
ticas, Felipe Ben Cabreró, de esta  
veindad, sobre si se le reconocen  
otros bienes que los amillarados y ena-  
les sean éstos, tengo el honor de  
informarle haciéndole constar que, no  
se le reconocen bienes de ninguna  
clase.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Costean, 23 Septiembre 1944.

El Alcalde.

*M. Santalicerón*



St. Inez Municipal  
de

Costean.

En virtud de informe  
 reclamado por V. de expedien-  
 tado en Responsabilidades Po-  
 liticas, Felipe Vin Cabrero,  
 de esta vecindad, tengo el honor  
 de informarle variando constar  
 que, no se le reconoce pesa bi-  
 les de ninguna clase, que no  
 tiene que atender a ningún  
 individuo de su familia, y que  
 se ignoran sus medios de vida  
 por cuanto no reside en esta lo-  
 calidad..

No pertenece el inculpado  
 a la Organización de F. E. O. y  
 de las N. O. N. S.

Por Dios, España y en Revo-  
 lución Nacional-Sindicalista.  
 Costean, 23 Septiembre de 1944.  
 El Jefe Local.

Lorenzo Santalustro



Sr. Jefe Municipal de

Costean.



Consecuente a su respetable esento de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa localidad Felipe Vin Cabrero, no se le reconoce bienes de ninguna clase, no tiene que atender individuos alguno de su familia y que se ignoran sus medios de vida por cuanto no reside en esa localidad.

No pertenece a la organización de Falange.

Dios -

Luc a V muchos años

Barbastro del 7 de Septiembre 1944

El aboformando punto actual

~~Juan María Palomares~~

A Luis Municipal Costean

En virtud del informe solicitado por V. de natural de este pueblo, Felipe Vin Cobrero, informo a V. haciendo constar que según los datos adquiridos al efecto, no posee bienes de ninguna clase el mencionado expedientado en Responsabilidades Políticas, que no tiene que atender a ningún individuo de su familia, y que se ignoran sus medios de vida por cuanto no reside en esta localidad. —

Dios guarde a V. muchos años.

Costean, 28 Febrero de 1944.

Marcelino Fernández  
Su Encargado

Ex. Sres. Municipal  
de

Costean.



Declaración del  
testigo Teodoro Mur  
Juste

En Costean a' reinitrés de Setiembre  
de mil novecientos cuarenta y cuatro,  
ante este Juzgado Municipal y a' requie-  
rimiento del mismo, comparece el testigo  
expresado al margen, de sesenta y cinco  
años de edad, viudo, labrador, vecino de  
éste pueblo, el que juramentado en forma  
manifiesta decir verdad en cuanto  
supiere y le fuese preguntado, informada-  
previamente acredita que, el inculcado en  
Responsabilidades Políticas Felipe  
Vn Cabrer, de esta vecindad, no posee  
bienes de ninguna clase, considerándole  
por lo tanto insolvente.

Y no teniendo más que decir se  
afirma y ratifica, leída que le fué  
ésta su declaración la firma des-  
pués del Sr Jue, de que certifica



El Jue Municipal  
Santos Mirra

El Testigo  
Teodoro Mur

El Secretario.  
Jaime Puñed.

Declaración del  
testigo Lorenzo Frontón  
de Santaliestra

En Costean a veintitris de  
septiembre de mil novecientos cuaren-  
ta y cuatro, ante este Juzgado Municipi-  
pal y a requerimiento del mismo,  
comparece el testigo expresado al margen  
de treinta y nueve años de edad, soltero,  
labrador, vecino de este pueblo, el que  
juramentado en forma, manifiesta decir  
verdad en cuanto supiere y le fuere  
preguntado, informado previamente acre-  
dita que el inculcado en Responsabilidades  
Políticas Felipe Vin Cabrero, de esta  
vecindad, no posee bienes de ninguna  
clase considerándole por lo tanto insol-  
vente.

Y no teniendo más que decir se afir-  
ma y ratifica, leída que le fue esta su  
declaración la firma, después del Sr  
Jefe de que certifica.



El Jefe Municipal  
Santos Urriza

El testigo  
Lorenzo Frontón

El secretario  
Jaime Bueda

Comparencia:

En Costean, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparece ante este Juzgado y a requerimiento de mismo, el vecino de esta localidad Manuel Vin Santalicieta, para que manifieste la fecha y lugar de nacimiento de su hijo Felipe Vin Sabreaga, haciendo constar que su citado hijo desaparecido, nació en este pueblo de Costean, el día primero de Mayo de mil novecientos dieciocho, y que es hijo legítimo de manifestante y de su esposa María Celso Salanero.

En lo expuesto se afirma y ratifica, toda que le fué esta su declaración, la firma con la huella digital por no saberlo hacer de otra forma, dispónes del Sr. Jms, de que certifico.

El Jms Municipal .



Santos Albirgo

de comparecencia .

El Secretario -

Jaime Puudal

**A U T O**

En **Barbastro** a treinta de Septbre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Felipe Viu Cabrero** vecino de **Costean**, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado se unio a los elementos marxistas haciendo guardias armado, tomando parte activa y directa en la destruccion de la Iglesia y archivos del Ayuntamiento uniendose a la banda llamada de Los Aguiluchos, dedicada a cometer hechos vandálicos por la comarca, siendo un asiduo concurrente a los fusilamientos que se llevaron a cabo en Barbastro interviniendo en asesinatos, siendo condenado a pena capital y asesinado, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Felipe Viu Cabrero**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interésándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

*[Handwritten signature of Francisco Marco Monton]*  
*[Handwritten signature of Juan Pajo]*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha y estado comunicacion se remite  
copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que  
le sirva de notificacion en forma, doy fe.—

*Bajo*

DON Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia  
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

**A U T O**

En ~~Barbastro a treinta de Agosto~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Felipe VII Cabrera, vecino de~~ de la Audiencia  
apareciendo del mismo ~~como hechos declarados probados, que el inculcado se unió a los elementos marxistas haciendo guardia armada, tomando parte activa y directa en la destrucción de la Iglesia y archivos del Ayuntamiento unido a la banda llamada de los Aguiluchos, haciendo cometer hechos vandálicos por la comarca, siendo un a sí mismo concurrente a los fusilamientos que se llevaban a cabo en Barbastro interviniendo en asesinatos, siendo condenado a pena capital y asesinado, con que pertenecía a la organización de IRR y de las J.O.N.S.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no~~ de la Audiencia tiene bienes ~~acreditado legítimamente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Felipe VII Cabrera~~ de la Audiencia

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Antonio José Muñoz Román,~~ Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al de la Audiencia  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de la Audiencia  
de de la Audiencia de mil novecientos cuarenta y de la Audiencia

V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

## A U T O

En Barbastro a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Felipe Vlu Cabrero vecino de Gosteau. apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado se unió a los elementos marxistas haciendo guardia armada, tomando parte activa y directa en la destrucción de la Iglesia y archivos del Ayuntamiento uniéndose a la banda llamada de Los Aguiluchos, dedicadas a cometer hechos vandálicos por la comarca, siendo un asiduo concurrente a los fusilamientos que se llevaron a cabo en Barbastro interviniendo en asesinatos, siendo condenado a pena capital y asesinado, sin que pertenezca a la Organización de P.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Felipe Vlu Cabrero

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Largo Cortón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a  
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Felipe Viu Cabrero vecino de Costeun. apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado se unió a los elementos marxistas haciendo guardias armado, tomando parte activa y directa en la destrucción de la Iglesia y archivos del Ayuntamiento uniéndose a la banda llamada de Los Aguiluchos, dedicada a cometer hechos vandálicos por la comarca, siendo un asiduo concurrente a los fusilamientos que se llevaron a cabo en Barbastro interviniendo en asesinatos, siendo condenado a pena capital y asesinado, sin que pertenezca a la organización de PNT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Felipe Viu Cabrero

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Barco Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a  
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a treinta de Septbre de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Felipe Vlu Cabrero apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado se unió a los elementos marxistas haciendo guardia armada, tomando parte activa y directa en la destrucción de la Iglesia y archivos del Ayuntamiento uniéndose a la banda llamada de Los Aguiluchos, decidida a cometer hechos vandálicos por la comarca, siendo un a sí dio concurrente a los fusilamientos que se llevaron a cabo en Barbastro interviniendo en asesinatos, siendo condenado a pena capital y asesinado, sin que pertenezca a la organización de P.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo-8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Felipe Vlu Cabrero

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Seo Barco Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,


**Fiscalía de la Audiencia Provincial**
**HUESCA**


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 30 de Septiembre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 268 del Juzgado y 25/71 de la Audiencia, seguido contra Felipe Vico

vecino de Costeau y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de Octubre de 1944



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro